

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Los 28 de Octubre de 1916.

Durante la noche pasada atravesó de Occidente á Oriente una pequeña borrasca por el Norte de España, ocasionando luvias poco copiosas sobre la mitad septentrional de la Península ibérica.

Hoy volvió el tiempo á mejorar, principalmente en las comarcas de Castilla.

Dominan generalmente en España los vientos del cuarto cuadrante, y la temperatura está en descenso.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Valencia y Murcia, y la mínima de hoy de 10 de un grado en Burgos.

Las presiones altas residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que aún se mantenga el tiempo algo lluvioso en Galicia y Cantabria.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Octubre 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	705.6	10.4	97	SSW	1 = Ventolina	1.2	Lluve.	Temperatura máxima á la sombra..... 19.9
4	704.9	9.1	78	W	2 = Muy flojo	0.3	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 8.7
8	705.7	8.3	64	W	3 = Flojo	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 23.5
12	707.9	10.0	51	W	1 = Ventolina	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 7.5
16	707.6	12.0	49	NW	2 = Muy flojo	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 169
20	708.6	9.4	66	NW	2 = Idem	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones en turno restringido, para proveer, entre Maestros, cuatro plazas vacantes de 1.000 pesetas.

Se convoca á los señores Maestros que solicitaron tomar parte en estas oposiciones, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto del actual año, para que se sirvan concurrir á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, á las diez de la mañana del primer día hábil ó lectivo siguiente á los quince días que transcurran desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En dicho acto, y antes de comenzar los ejercicios, tendrán que justificar su derecho á actuar en las oposiciones los aspirantes que aparecieron en el edicto de esta Sección Administrativa, publicado en la mencionada GACETA el 28 de Septiembre último, sin cuyo requisito serán excluidos.

Salamanca, 23 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Manuel Martín Chacón. P.—5776

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de niños, turno restringido, de la provincia de Valladolid.

Por el presente se convoca á los señores opositores que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, para que se presenten á practicar los ejercicios correspondientes en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, al siguiente día de cumplir los quince de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que el acto dará comienzo á las nueve de dicho día.

Valladolid, 26 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, M. Amado Cayón y Cos. P.—5779

SUBASTAS

Diputación Provincial de Soria.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, de conformidad con lo que anteriormente resolvió esta Diputación, de contratar por concurso el suministro de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en los Hospitales provinciales de Soria y Burgo de Osma, y los medicamentos que se precisen en los Hospicios de las ciudades capital y villa y en las Cárcel Correccional y de Audiencia, también provinciales, durante cinco años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1917, acuerdo el expresado que se hizo público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; esta Diputación ha dispuesto que en el término de treinta días, á partir de el de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitan cuantas proposiciones se presenten para tomar parte en el mencionado concurso.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 40 de la Instrucción antes citada, consignando que el concurso se ajustará á las condiciones que á continuación se insertan y las proposiciones al modelo que se acompaña.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio que antecede.

1.º La Excm. Diputación de Soria abre un concurso para la adquisición de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en los Hospitales de Soria y Burgo de Osma, y de medicinas en los Hospicios de dicha ciudad y villa, y Cárcel Correccional y de Audiencia de esta capital.

Los que deseen tomar parte en este concurso han de acreditar que poseen el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Farmacia, y que ejercen su profesión con despacho abierto en esta provincia, ó sean viudas de Farmacéuticos, en iguales condiciones, reuniendo también las demás que legalmente se exigen á aquéllos para continuar el citado despacho de medicamentos.

En el caso de que alguno de los concursantes no tuviera farmacia propia en el lugar donde el contrato haya de cumplirse, acreditará en los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva haberla establecido con todos los requisitos legales para ello precisos.

2.º La Diputación Provincial abonará como tipo máximo por estancia de Hospital 18 céntimos de peseta en el de Soria y nueve en el del Burgo al que se adjudique el suministro de medicinas, incluyéndose en esta cantidad las curas antisépticas para los enfermos de cirugía y los tópicos que sean necesarios, á juicio de los Médicos encargados de la asistencia de dichos Hospitales; pero teniendo en cuenta que sólo podrán disponerse de estas últimas hasta cubrir la cantidad de 70 pesetas en Soria y 250 en Burgo de Osma, para los Hospitales, abonándose aquéllas á los precios corrientes y sin recargo alguno por comisión ni por otro concepto.

No se computará como estancias, el efecto de su acción, las que causen en el Hospital de Soria los asilados en él como presuntos dementes sometidos á observación, á no ser que adquieran á más alguna otra enfermedad que requiera tratamiento y empleo de medicamentos.

3.º En ningún caso, y sea cualquiera el número de estas curas, podrá abonarse al suministrante mayor cantidad por medicinas, específicos y curas antisépticas durante cada año que 2.500 pesetas en Soria por el Hospital, 111,52 por el

Hospicio y 145,20 por las Cárceles Correccional y de Audiencia, y 1.000 pesetas en Burgo de Osma por el Hospital y 27 por el Hospicio, cantidad que podrá reducirse si es menor el número de estancias que se causen.

No se admitirán proposiciones que no comprendan, cuando del Hospicio de Soria se trate, no sólo el suministro de medicamentos para dicho establecimiento, sino también el del Hospicio y Cárceles de esta ciudad, y respecto del Hospital de Burgo de Osma, el de dicho establecimiento y Hospicio de la misma villa; pero teniendo entendido que los específicos, curas y aparatos sólo se necesitan en los Hospitales, y que en los Hospicios y Cárceles se abonarán únicamente los medicamentos hasta el límite señalado anteriormente, si excediere de él.

4.ª Los instrumentos ó aparatos quirúrgicos que sean necesarios en los Hospitales se adquirirán á propuesta del Médico encargado de la Sala de Cirujía y previo acuerdo de la Comisión Provincial, abonándose al adjudicatario del servicio el precio que dichos aparatos tengan en fábrica y un 10 por 100 por gastos de comisión, transporte, etc.

5.ª El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento de la cantidad señalada por estancia, premio en la adquisición de aparatos, ni cantidad señalada como límite de gastos, pues el contrato se hace á riesgo y ventura de las partes contratantes.

6.ª El rematante vendrá obligado á pagar todos los gastos de expediente, otorgamiento de contrato en escritura pública y cuantas contribuciones ó impuestos gravan en la actualidad ó se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos.

7.ª El contrato será firme y se tendrá por realizado desde el día de la adjudicación definitiva, comenzará á regir el día 1.º de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre de 1921; entendiéndose prorrogado, si fuese necesario, hasta que, realizados dos concursos dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se halle la Corporación en condiciones y autorizada convenientemente para realizar el servicio por administración.

8.ª En el caso de que se presenten quejas acerca de la clase, calidad y cantidad de los medicamentos, condiciones de los específicos ó de las curas antisépticas que se faciliten, se seguirá expediente para acreditar la falta, en el que se oirá á los Médicos del establecimiento y al Farmacéutico. En el caso de resultar comprobada la falta, se impondrá al rematante una multa de 50 pesetas en la vez primera, de 100 pesetas en la segunda, 150 en la tercera, y si reincidiese una sola vez, podrá dar la Comisión por rescindido el contrato, con la obligación por parte de dicho concesionario, de indemnizar á la Diputación Provincial cuantos daños y perjuicios se le causen.

9.ª Para todas las cuestiones ó incidencias que puedan derivarse de este contrato al rematante, se someterá á las Autoridades y Tribunales de esta capital.

10. Se designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. José Cacho.

Modelo de proposición.

D. F. de T., con cédula personal, que acompaña, Licenciado (ó Doctor) en la Facultad de Farmacia (ó viuda del Licenciado ó Doctor D. F. de T.), según acredita con el Título (ó testimonio) adjunto (en el caso de ser viuda de Profe-

sor de Farmacia, con despacho abierto, acreditará esta circunstancia con certificación expedida por la Subdelegación respectiva), se comprometo á suministrar las medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en el Hospital de Soria, Hospicio y Cárceles de dicha capital (ó Hospital y Hospicio de Burgo de Osma), aceptando las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, por la cantidad de ... en el Hospital, de ... en el Hospicio y de ... en las Cárceles (cuando la proposición se refiera á los establecimientos situados en Soria), ó de ... en el Hospital de Burgo de Osma y de ... en el Hospicio de dicha villa (cuando se trate de los de ella) con sujeción á los siguientes:

(Aquí se consignarán las que el concurrente establezca.)

(Fecha y firma del proponente.)

Soria, 17 de Octubre de 1916.—El Presidente, Eusebio Cacho.—P. A. de la D. P., Un Diputado Secretario, Alfonso de Velasco. S—734

Alcaldía Constitucional de Palma.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública».

DÍA PARA CELEBRAR LA SUBASTA

1. La subasta se celebrará el día 30 de Noviembre de este año, á las once, en el Salón de Sesiones de esta Corporación Municipal, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

2. Se verificará la subasta con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su modificación establecida en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y demás aplicables, á las que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

PRESENTACIÓN DE PLEGOS

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á partir del día siguiente al que se publique estas condiciones en la GACETA DE MADRID, todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las diez á las trece. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirá para todos.

DEPÓSITOS PROVISIONALES Y FLANZA DEFINITIVA

4. No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.425 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación, de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma, equivalente al 10 por 100 del precio del mismo, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

PROPOSICIONES IGUALES

5. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente, por el orden que hayan sido entregadas al presidente.

DEPÓSITOS QUE NO PRODUCEN OFERTA

6. Respecto del licitador que constituya depósito provisional, sin presentar proposición, ó ésta sea legalmente inadmisible por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase de papel distinta de la que corresponde á otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, al cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

ADJUDICACIÓN DEL REMATE

7. La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

ACTOS ILEGALES DE LOS PROPONENTES

8. Caso de que el Ayuntamiento sospechare confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

BASTANTEO DE PODERES

9. Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

GASTOS DE LA SUBASTA

10. Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inscripciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción y demás que ocurran, sin excepción alguna.

RIESGO Y VENTURA

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 2ª.

OBREROS Y JORNADA LEGAL

12. Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

13. Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

TIPO DE SUBASTA

14. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 28.500 pesetas anuales, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

LA TARIFA REGULA EL PAGO DE DERECHOS

15. El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará, en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización al formular reclamación alguna.

VÍAS NO COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

16. No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes, kioscos y solares, las siguientes vías públicas:

A) Plazas Mayor y de Palou y Coli;
B) Plaza de Cuadrado, los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan);

C) Calles de Sombreros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel, (desde la Plaza Mayor hasta llegar á la del Olivar, que ya va incluida en esta contrata), Cereales, Bolsería, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro;

D) La Plaza exterior de la Puerta de San Antonio y el territorio demarcado por estos límites; al Norte, la estación de los ferrocarriles de Mallorca; al Sur, la línea de la Escuela Graduada; al Este, la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de 500 metros cada uno, y, al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas;

E) Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público;

F) La instalación y servicios municipales;

G) El territorio sujeto á jurisdicciones especiales;

Quedan excluidos además:

H) Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de Ca'n Perantoni;

I) El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás;

J) El tablado de la plaza de la Constitución;

L) El servicio de sillas y sillones;

M) Las casas de madera de la calle del Teatro;

N) Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares;

O) Las instalaciones de toda clase para servicio de alumbrado, tranvías y canalizaciones.

Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda;

P) El kiosco del jardín de la Reina, en donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas;

Q) Las motocicletas, y toda clase de aparatos de tracción mecánica;

R) Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

FERIAS Y FIESTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL (RESERVA DE DERECHOS)

17. Durante el período de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente á ocupación de la vía pública para kioscos ó instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El período de las ferias ó fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes de la inauguración, y termina quince días después.

RESERVA DE DERECHOS PARA CASOS EXCEPCIONALES

18. Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de exposiciones, certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de 1.000 metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

PRESUPUESTO DE RENDIMIENTOS

19. Los rendimientos líquidos del arbitrio, que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pescetas.
A) Industrias ambulantes. Epígrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.....	3.500
B) Carros de transporte y coches de plaza. Epígrafe números 7 y 8.....	10.500
C) Velocípedos. Idem número 9.....	1.000
D) Kioscos y solares. Idem números 10, 11 y 15.....	3.500
E) Puertas y mostradores. Idem número 12.....	7.600
F) Fiestas de barrio. Idem número 13.....	500
G) Feria de Ramos. Idem número 14.....	1.900
Total.....	28.500

PRESUPUESTO DE REMATE

20. El beneficio que se obtenga en la subasta, se prorrateará para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

PLAZO DE INGRESO

21. La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo.

Si no se verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el 3 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 3, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo, por ello, el contratista hacer reclamación alguna.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN VENDEDORES AMBULANTES

22. La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

INDUSTRIAS AMBULANTES

A) Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas municipales y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales), la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa.

En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo-talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubierto de fecha ó períodos anteriores.

CUOTAS DIARIAS Ó MENSUALES

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente, con arreglo á tarifa.

FALTA DE PAGO

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia Municipal para hacer efectiva esta prohibición.

PROCEDIMIENTOS DE APREMIO

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

CARRROS DE TRANSPORTE

B) El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

Los carros de transporte incluidos en este contrato son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato, del arbitrio de cualquier denominación sobre vehículos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algún contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime conveniente, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Marzo ó Abril, previo anuncio del contratista en el Boletín Oficial y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo, que le facilitará la Alcaldía, y, además, una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros, debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de la ciudad, y la Alcaldía, á petición del contratista y después de comprobar la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 por 100 que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á

tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1903, el contratista, cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal, se dirigirá á los sitios donde tenga ésta establecidos puestos de servicio, la cual, á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado al carro al punto de destino, y desde allí trasladado al depósito de Tirador.

De este depósito será retirado al anochecer para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad, deberán satisfacerlo.

COCHES DE PLAZA

C) Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas.

Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro del término municipal de esta ciudad.

Si ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la Sección de Carros de Transporte.

VELOCÍPEDOS

D) Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores Secciones.

KIOSCOS Y SOLARES

E) El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas.

En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de los ya acordados, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento, y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio.

La ocupación de los solares, legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas, siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas.

Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

PUERTAS Y MOSTRADORES

F) Se hallan sujetas al arbitrio las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existen en lo que fué casco de esta ciudad y en el arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de dos metros 70 centímetros, y que se abran al exterior ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ú otra construcción que exceda de 0,05 metros del paramento de la fachada, dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en seguida de

comenzar el contrato una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público, á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas, acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre cesión del arbitrio de los balcones y ventanas que, por consecuencia de rasantes ya efectuadas ó que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

FIESTAS DE BARRIO

G) Los permisos serán concedidos por la Autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa, y anotará bajo su firma, en los permisos, los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento de apremio.

FERIA DE RAMOS EN LA RAMBLA

H) Los permisos serán concedidos por la Alcaldía, y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

Se dejarán libres los bancos y los espacios que sirven de paso al público, frente á las calles que tienen á ambos lados el paseo, pudiendo extenderse la feria hacia las vías y plazas que conducen al Instituto.

Queda facultado el Ayuntamiento para celebrar la feria en otro sitio. En este caso, se reducirá en 1.900 pesetas el precio del arriendo por cada año en que esto ocurra, y percibirá directamente el Ayuntamiento el producto.

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DATOS Y ANTECEDENTES SIEMPRE QUE SE LE PIDAN

23. El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste

considere necesarios con referencia á los arbitrios objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

DATOS MENSUALES DE RECAUDACIÓN

24. Mensualmente, el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán, durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

LOCAL PARA LA COBRANZA

25. Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la casa de la ciudad.

PERSONAL DEPENDIENTE.

NOMBRAMIENTO

26. Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

INFRACCIONES

27. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas hasta el maximum de 50 pesetas.

GASTOS DE RECAUDACIÓN

28. Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

ALTERACIÓN DE LA TARIFA

29. Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido, y se procederá á liquidar, los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por Autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

LAS FACULTADES DEL ALCALDE SON DELEGADAS

30. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

TÉRMINO DEL CONTRATO

31. Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

PAGO DE LA CUOTA ANUAL ÍNTEGRA

32. Si por cualquier causa el remate no estuviere adjudicado el día 1.º de Enero de 1917, toda vez que la contrata

por varios conceptos, comprende cuotas anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente á la anualidad completa,

pero percibirá cuanto hubiese recandado por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenece todos los derechos dimanantes de la tarifa que lo regula, á contar

desde el 1.º de Enero de 1917, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

TARIFA.—Ocupación de la vía pública, en los casos en que se permita.

	CUOTA			CUOTA	
	Mensual.	Anual.		Mensual.	Anual.
1. <i>Vendedores ambulantes</i> de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevados á mano, y por una misma persona:			Cada metro cuadrado:		
Cada vendedor, en el casco.....	2		De cinco á diez metros		0,50
En las afueras.....	1		Las unidades que excedan de diez metros, á.....		0,25
Vendedores de volatería.....	5		12. <i>Puertas y mostradores.</i> Cada puerta ó escape- rate, balcón ó ventana, hasta una altura del suelo de 2,70 metros, que se abra al exterior ó ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ó otra construcción que sobresalga 0,05 metros de la fachada. En lo que era el casco y en el Arrabal de Santa Catalina.....		5
2. <i>Los mismos vendedores</i> en puesto:			Nota (11).—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.		
Cada vendedor, con un envase:					
En el casco.....	2				
En las afueras.....	1				
Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.					
3. <i>Los mismos vendedores</i> , con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos rodados, llevados á mano:			13. <i>Fiestas de barrio</i> , con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:		
En el casco.....	4		Casco y Arrabal.....		15
En las afueras.....	3		Suburbios.....		5
4. <i>Los mismos vendedores</i> , con carros:			Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música ó baile.		
En el casco..... Diario	0,25				
En las afueras..... Diario	0,20				
5. <i>Vendedores de leche.</i>					
Por cada cabra ó oveja:					
En el casco.....	0,25				
En las afueras.....	0,10				
Por cada vaca ó burra:					
En el casco.....	1				
En las afueras.....	0,50				
6. <i>Limpiabotas.</i> (Los ambulantes quedan excep- tuados.)			14. <i>Feria de Ramos</i> (Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua):		
En puesto fijo..... Diario	0,10		Puestos de 1.ª (Lado de la Rambla, numera- ción impar, desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús, y lado par, desde la calle de las Teres- sas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuar- tel) el metro de fachada.....		4
7. <i>Carros de transporte.</i> En el interior de la po- blación:			Puestos de 2.ª (Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera), el metro de fachada.....		3
A mano.....	2		Puestos de 3.ª (Lado de la Rambla, numera- ción par, desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel á la plaza de Jesús), el metro de fa- chada.....		1,50
Con una caballería.....	5		Lo mismo en cuanto á los de esta plaza y vías que continúan hacia el Instituto.		
No formarán parte de este contrato los vehículos con muelles.					
8. <i>Coches de plaza.</i>					
Cada carruaje, en las paradas de la calle de la Marina ó de la plaza del Mercado.....	2	24			
Idem id., en las demás paradas.....	1	12			
9. <i>Velocípedos.</i>					
Cada uno.....		2			
10. <i>Solares</i> para kioscos y otras construcciones, hasta cinco metros cuadrados:			15. <i>Situado</i> , cuando se permita, de mesas frente á café, casinos y establecimientos de cual- quiera otra clase:		
Glorieta parterre calle Conquistador... ..	10		Por cada mesa.....		10
Idem id. calle Pelaires.....	5		La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.		
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla, siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.....	2	20	Nota general.—Los contribuyentes por cual- quier epígrafe de esta tarifa podrán optar li- bremente por el pago mensual ó anual de la tarifa, en los casos que contenga tal clasifica- ción.		
En las demás vías públicas.....	1	10			
11. <i>Solares</i> para instalaciones de cualquier clase, con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados:					

Modelo de proposición.

(Debe extenderse en papel de la clase onzena, una peseta).

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, expedida el día ..., bajo el número ..., y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recandación y aprovechamiento del arbitrio sobre (Ocupación de la vía pública), me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letras) pesetas anuales y suje-

tándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio ocupación de la vía pública».

Palma, 18 de Agosto de 1916.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rober.—P. A. de la Comisión de Hacienda, el Jefe del Negociado de Impuestos, Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta municipal de Asociados, el 3 de Octubre de 1914, ratificada el 2 del actual, que

estableció que los contratos para servicios municipales generalmente se concertarían por tres años, aprobó el 21 de Agosto próximo pasado este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 7.752, de fecha 2 del que cursa, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—P. A. del A.: El Secretario, Benito Pons Fábregas.

Jefatura administrativo-militar de Jaén.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual para contratar por un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, el servicio de subsistencias militares de esta Plaza, dispuesta por Real orden de 22 de Mayo último, con autorización del Excelentísimo señor Intendente militar de esta región, fecha 23 del corriente mes, se convoca á una segunda subasta local y única con dicho objeto, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las once, en esta Jefatura administrativa, sita en la calle de las Higueras, número 6, en Jaén, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables, de las diez á las trece, hasta el día 13 de Noviembre inclusive.

Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Veintisiete céntimos de peseta por cada ración de pan;

Una peseta 36 céntimos por cada ídem de cebada;

Cuatro pesetas 95 céntimos por cada quintal métrico de paja.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.753 pesetas 75 céntimos efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, valorado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior á la licitación, ó por su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio. Al adjudicarse el servicio, queda obligado el rematante á garantizar su compromiso con un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su oferta.

La subasta se verificará con arreglo al vigente Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, ante un Tribunal compuesto por el Jefe administrativo de la Plaza, el Comisario de Guerra de la misma ó el que le sustituya en este cometido y un Oficial de Intendencia Militar, designado por la Superioridad.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, que entregarán en pliego cerrado, los mercados nacionales de que proceden sus artículos.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, se verificará una licitación por puja á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y á tenor de lo que dispone la Real orden de 2 de Enero de 1912; si no fuese contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere, según la Real orden circular de 24 de Julio de 1911.

Jaén, 25 de Octubre de 1916.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín Oficial de la provincia) de fecha ... para la contratación del servicio de subsistencias militares de Jaén, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á verificar el servicio, haciendo el suministro á los precios siguientes:

... céntimos de peseta cada ración de pan;

... pesetas ... céntimos cada ración de cebada;

... pesetas ... céntimos cada quintal métrico de paja.

Los artículos que ofrezca proceden de ... (mercado ó plaza).

Acompaña al efecto su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer. (Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—A las proposiciones extendidas en papel blanco debe adherirse la póliza del timbre correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante, título de la casa ó razón social.

Los precios se consignarán precisamente en letra. S 619

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS Y DE REINGRESO

Relación de Escuelas rurales dotadas con 625 pesetas, que han de ser provistas por el indicado medio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado.

PARA MAESTROS

Provincia de Salamanca.

Zamarrá, mixta.

Provincia de Zamora

Nacional, mixta

PARA MAESTRAS

Provincia de Cáceres.

Cabañas del Castillo, mixta.

Provincia de Zamora.

Tamsme, mixta.

OBSERVACIONES.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros en propiedad á que hace referencia el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los interinos que tienen reconocido su derecho á ingresar en propiedad por el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y de 2 de Marzo de 1915, siempre que estén incluidos en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

A tal fin, los interesados dirigirán á este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia, extendida en papel de la clase undécima, á la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Los que aspiren al reingreso, la hoja de servicios certificada en forma legal y la certificación del Registro Central de Penados y Rebeidos, haciendo además

constar en aquélla haberles sido admitida la renuncia de la última Escuela en tiempo oportuno y por la Autoridad competente;

b) Los interinos que no estén en la enseñanza, la citada certificación de Penales, y la hoja de servicios los que en ella se encuentran.

Unos y otros harán constar en la instancia, además del concurso en que han de solicitar reingreso ó ingreso de interinos, el nombre y apellidos, domicilio y Escuelas que solicitan, relacionadas éstas en el margen por el orden con que las prefieran.

Los interinos señalarán el número que ocupan en la lista correspondiente.

La preferencia en estos concursos será: los de reingreso sobre los interinos; entre aquéllos, el mayor tiempo de servicios, y entre éstos, el número que ocupen en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 25 de Octubre de 1916.—
P. D.: El Vicerrector, Enrique Esperabé.
P.—5775

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1914, artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Suplente gratuito de la Sección de Dibujo, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber dado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la expresada asignatura.

Ser Profesor excedente de la misma.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona que acredite conocimiento suficiente de la materia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla, 20 de Octubre de 1916.—El Rector, J. Cerdón.
P.—5777

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Manuel Puchades Navarro, Agente auxiliar en la Recaudación de Contribu-

ciones de la segunda zona de Alberique. Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra D.^a María Agustina Noguera Albelda, por sus débitos de Contribución rústica, en término municipal de Villanueva de Castellón, importantes 450 pesetas 53 céntimos, más los recargos de apremio y costas causadas, he dictado en esta fecha las siguientes:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Antonio Benetó Gregori, con respecto á la finca rústica, comprensiva de 42 áreas 47 centiáreas, en la partida dels Bovais ó Foyes, de este término; lindantes: Mediodía, Vicente Cogollos; Norte, Joaquín Escandell, camino y brasal en medio; Levante, Sor Jacinta Noguera, y Poniente, María Agustina Amador, por el importe de 2.200 pesetas, se le adjudica la expresada finca y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el

depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

«Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.^a María Agustina Noguera Albelda, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día tercero siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las diez horas, ante el Notario de esta villa D. Dionisio Gricua Lloret.

»Notifíquese estas providencias en forma al adjudicatario y á la deudora, requiriendo á ésta ó á quienes la representen para que concurran á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y desconociéndose el domicilio de los albaceas testamentarios ó legítimos herederos de la deudora, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto para que les sirva de notificación.

Villanueva de Castellón á 16 de Octu-

bre de 1916.—Manuel Puchades.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro. P—5759

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de 3.^a clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados, que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	FECHAS DE LAS ACTAS	TÉRMINO MUNICIPAL	RESIDENCIAS	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Antonio María.....	23 Agosto 1911.....	Moratalla.....	Ondares.....	454	»
Isaías Lozano.....	26 ídem.....	Ídem.....	Humbria los Guerreros.....	313	»
Juan López.....	28 ídem.....	Ídem.....	Jaén de Abajo.....	58	»
Miguel Martínez (a) Luisa.....	28 ídem.....	Ídem.....	Jaén de Arriba.....	345	»
Félix Martínez López.....	28 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	168	»
Francisco López Navarro.....	28 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	462	»
Juan García Picón.....	28 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	217	»
Pedro García López.....	29 ídem.....	Ídem.....	Cañada Agua Blanca.....	51	»
Martín Alvarez.....	29 ídem.....	Ídem.....	Rincón de Huertas.....	79	»
Pedro García Alarcón.....	29 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	178	»
Pedro Martínez Martínez.....	30 ídem.....	Ídem.....	Mazuza.....	2.916	»
Pedro Martínez López.....	30 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	322	»
Ramón García Sánchez.....	30 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	188	»
Alfonso Rodríguez Sánchez.....	30 ídem.....	Ídem.....	Casas de Requena.....	1.746	»
Antonio Navarro Sánchez.....	30 ídem.....	Ídem.....	Alós.....	61	»
Juan Sánchez Navarro.....	31 ídem.....	Ídem.....	Benizar.....	3.468	»
Bartolomé López Pérez.....	31 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	2.644	»
Alonso Muñoz Martínez.....	31 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	118	»
Juan Moreno (a) Beñador.....	31 ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	98	»
Lucas Valero.....	1. ^o Septiembre 1911.....	Ídem.....	Cañada del Calabozo.....	2.016	»
Diego Donato Moya.....	2 ídem.....	Ídem.....	Salmerón.....	27	»
José (a) el Chinche.....	3 ídem.....	Calasparra.....	Reñales.....	40	»

Debiendo advertirles que en el referido acto pueden presentar las pruebas de que intenten valerse, pudiendo acompañarles, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia, 25 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Tomaseti. P—5774

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jorquera.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Jorquera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Julio, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Isabel Almendros López, 1,04 pesetas.
Ana Andújar Gómez, 0,58.
Juan Ramón Aroca Salvador, 0,49.
Juan Aroca Tolosa, 1,20.
Sebastián Cano García, 2,19.
Francisco Cano Gómez, 1,41.
Francisco Carrión López, 0,10.
Ventura Castillo Fernández, 1,06.
Miguel Castillo Sahuquillo, 1,58.
Francisco Castillo Valero, 0,21.

Sebastián Castillo Valero, 1,90.
José Cebrián García, 0,71.
Ana Josefa Cebrián González, 0,79.
Ana María Cebrián Monteagudo, 2,74.
Marcos Cebrián, 0,44.
Francisco Costa Verdejo, 0,53.
Andrés Fernández Cebrián, 1,35.
Juan García Castillo, 0,14.
Pascual García Cuéllar, 0,53.
Francisco García Gómez, 2,79.
María García Chamorro, 0,76.
José García Leal, 1,72.
Diego García Rodríguez, 0,94.
Juan Gil Pardo, 0,51.
Juan Gómez Aguirre, 0,26.
Enrique Gómez Caballero, 1,10.
Agustín Gómez Carboneros, 1,23.
Mariano Gómez García, 1,97.
Teresa Gómez García, 1,71.
Alonso Gómez Gil, 0,30.
Andrés Gómez Gómez, 2.
Pascual Gómez Gómez, 1,98.
Juan Francisco Gómez González, 1,85.
Ascensio Gómez Jiménez, 2,39.
Mariano Gómez Jiménez, 0,75.
Antonio Gómez Luján, 1,57.
Juan Gómez Picazo, 2,65.
José Gómez Sánchez, 1,95.
José Gómez Sarriá, 1,58.
Pedro Gómez Solera, 0,35.

Enrique Gómez Valero, 1,06.
 Francisco González González, 0,59.
 Miguel González González, 1,06.
 Juan José González López, 1,41.
 Herederos de Francisco López Piqueras, 0,97 pesetas.
 Francisco Hernández Sánchez, 0,69.
 Francisco Hernández Verde, 2,22.
 José Hernández Verde, 1,14.
 Hedefonso Jiménez Almendros, 0,56.
 Alfonso Jiménez Costa, 1,74.
 Enrique Jiménez, 1,40.
 Francisco Jiménez Jiménez, 0,63.
 Juan Jiménez, 2,46.
 José Leal Pardo, 0,94.
 Rosario López Cebrián, 1,06.
 Vicente López González, 0,26.
 Ricardo López Piqueras, 0,69.
 Asensio Martínez Martínez, 1,36.
 José Monteagudo Cebrián, 1,41.
 Juan Montero Martínez, 0,67.
 Ramón Ortega Caballero, 0,56.
 Ana Josefa Ortega Gómez, 1,27.
 Ana María Ortega Valero, 0,26.
 María Josefa Pardo Villena, 1,52.
 Margarita Pérez Andújar, 0,89.
 Alejo Pérez García, 0,79.
 José Pérez García, 1,46.
 María Pérez Pérez, 1,19.
 Juan Manuel Piqueras Arnedo, 2,95.
 Lucas Piqueras Jiménez, 0,98.
 Isabel Piqueras Saora, 0,98.
 Antonio Piqueras Leal, 2,61.
 Bárbara Piqueras Martínez, 1,39.
 Angel Requena, 0,98.
 José Sáez Honrubia, 1,23.
 Dolores Sáez López, 1,32.
 Miguel Sarriá López, 1,72.
 Alonso Segovia Cutanda, 0,49.
 Pedro Solera Juncos, 0,79.
 Trinidad Soria Royo, 1,72.
 Cristóbal Tornero Gómez, 2,18.
 Blas Valero Andújar, 2,71.
 Alejandro Valero Ruiz, 1,58.
 Luis Valiente Alarcón, 0,65.
 José Valiente Andújar, 2,98.
 María Verdejo Jiménez, 0,64.
 Viuda de Gil Zamora Valero, 2,15.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Jorquera, 11 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Justo Huerta. P—5701

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manacor (Baleares).

D. Agustín Muñoz de Ávila, Recaudador de la Hacienda en la zona de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidad capital, pertenecientes al año 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

ARTÁ

Antonio Ginard Servera, 4,46 pesetas.
 Cristóbal Bernat Llinás, 0,50.
 Antonio Cantó Tous, 2,48.
 Juan Tarrasa Estévez, 29,70.
 Pedro Cantó Tous, 1,24.
 María Montserrat Genovart, 0,99.
 Margarita Llaneras Vicens, 4,46.
 Antonio Pons Noguera, 2,48.
 Jacinto Artigues Uguet, 0,50.
 Leonor Carrió Garau, 1,98.
 Bárbara Ferrer Brunet, 1,98.
 Pedro Lliteras Amorós, 1,66.
 Sebastián Dalmau Torrens, 1,12.
 Antonio Lliteras Carrió, 2,97.
 Mateo Sancho Sancho, 4,83.
 Jaime Massanet Font, 1,98.
 Antonio Calle Cuseñat, 2,48.
 Catalina Roselló Nicoláu, 3,71.
 Pablo Massanet Carrió, 2,97.
 Jerónimo Llinás Sureda, 1,49.
 Lorenzo Más Planas, 2,48.
 Juan Ginard Llinás, 0,99.
 Antonio Brunet Cursach, 1,24.
 Isabel Sureda Massanet, 2,49.
 Antonio Bonince Fuster, 3,50.
 Jerónimo Guiscafré Guiscafré, 37,13.
 Isabel Sureda Massanet, 1,01.
 Isabel Ferrer Ginard, 2,48.
 Pedro J. Pascual Más, 25,99.
 Antonio Más Gili, 2,97.
 Pedro Cantó Tous, 7,48.
 Miguel Estelrich Lliteras, 2,97.
 Clemente Garau Abrina, 2,72.
 Angela Carrió Sureda, 3.
 Angela Gil Sancho, 2,97.
 Pedro Gilabert, 1,49.
 María Planas Moll, 0,89.
 Antonio Vaquer Viñar, 1,24.
 Bartolomé Sureda Massanet, 11,14.
 María Pastor Borrás, 2,48.
 Sociedad San Isidro, 3,35.
 Mateo Sureda Mestre, 2,48.
 Antonio Coll Enseñat, 2,72.
 María Flaquer Sancho, 0,40.
 Angela Carrió Sureda, 2,78.
 Antonio Amorós Sureda, 1,05.
 Sebastián Oliver, 1,24.
 María Tous Servera, 3,47.

CAMPOS

Esteban Luis Dora, 3,10 pesetas.
 Sebastián Oliver Benuasar, 3,10.
 Gabriel Liadó Moll, 0,38.
 Tomás Serra Bujosa, 11,88.
 Juan Ballester Amorós, 1,98.
 Jaime Más Sagrera, 2,48.
 Gregorio Mezquida Garcías, 12,88.
 P. Antonio Ballester Obrador, 1,49.
 José Taberner Mezquida, 2,23.
 Mateo Oliver Más, 22,77.
 Miguel Moll Amor y otro, 5,94.
 Ana Calafat Sabater, 4,95.
 Andrés Oliver Obrador, 3,71.
 Miguel Perelló Covas y otro, 6,19.
 Margarita Pirá Más, 1,93.

La misma, 8,17.
 Gregorio Mezquida Garcías, 1,49.
 Bernardo Grau Barceló, 4,46.
 María Nicoláu Garcías, 0,89.
 Matías Liasó Salom, 2,48.
 Guillermo Taberner Ginard, 4,94.
 Antonio Pon Román, 4,76.
 Francisco Miró Aguiló, 1,83.
 Magina Mateo Oliver, 2,97.
 Juan Alemañy, 4,95.
 Gabriel Moll Vidal, 7,92.
 Mateo Prohens Oliver, 81,69.
 El mismo, 18,56.
 Idem, 11,14.
 Apolonia Ginard, 7,73.

CAPDEPERA

Catalina Flaquer Melis, 1,49 pesetas.
 Jaime Sancho Gili, 2,23.
 Juan Bisquerra Lliteras, 1,49.
 Antonio Sureda Melis, 1,49.
 Juan Piña Orpi, 2,47.
 Bartolomé Melis Riera, 2,97.
 Antonio Barceló Flaquer, 1,49.
 Margarita Flaquer Pons, 1,63.
 Juan Riera Orpi, 2,04.
 Catalina Forteza Lluill, 1,49.
 José Coll Carrió, 4,37.
 Juan Calafat Genovart, 1,32.
 José Mascaró Gayá, 1,12.
 José Coll Carrió, 4,46.
 Antonio Lluill Riera, 34,58.
 Agustín Moll Pascual, 1,24.
 El mismo, 1,98.
 Leonor Moll Flaquer, 10,03.

MANACOR

Guillermo Cebor Riera, 4,95 pesetas.
 Juan Morey Rieze, 0,64.
 Juana María Baurá Fluxá, 0,82.
 Francisco Puigrás Lluill, 0,97.
 Pedro Galmes Muntaner, 4,46.
 Bartolomé Roselló Sureda, 1,63.
 Gabriel Perelló Grimalt, 1,64.
 Miguel Perelló Grimalt, 2,72.
 Bartolomé Riera Alcover, 4,56.
 Juan y Guillermo Sauco, 0,82.
 Damián Valcaneras Oliver, 0,82.
 Juan Juliá Verger, 2,48.
 Pedro A. Galmes Fullana, 2,97.
 Magdalena Vaquer Moray, 1,19.
 Juan Massanet Garriga, 2,48.
 Apolonia Gomila Roselló, 3,71.
 Francisco Forteza Miró, 1,24.
 Antonio Gomila Ferrer y otro, 3,84.
 Pedro J. Galmes Muntaner, 1,17.
 Guillermo Juan Morey, 0,87.
 Fausto Puerto Alvarez, 8,66.
 Sebastián Riera Gil, 0,62.
 Margarita Pastor Vallespir, 1,24.
 María Pomar Miró, 1,98.
 Pedro J. Roselló Adrover, 1,24.
 Miguel Oliver Pont, 2,48.
 Juan Massané Parera, 0,82.
 Julián Galmes Durán, 1,24.
 Juana María Fuster Cortés, 8,66.
 Pedro J. Bonet Nadal, 0,82.
 Antonio Miguel Sastre, 2,97.
 Domingo Truyal Mesquida, 4,95.
 José Amengual Riera, 2,69.
 Juan Ferrer Perelló, 40,84.
 Francisco Caldentey Catalá, 1,86.
 Guillermo Sanceloni Nadal, 1,64.
 Jerónimo Sastre Muntaner, 2,48.
 Juan Sagrera Miró, 4,95.
 Esperanza Fuster Pomar, 3,71.
 Rafael Soler Galmes, 1,37.
 Juana María Aulet Bauzá, 18,56.
 María Cerdá Truyol, 4,95.
 Pedro Galmes y otro, 22,28.
 María Mesquida Tauler, 1,86.
 Guillermo Vaquer Benuasar, 1,24.
 Antonio Bonet Galmes, 3,71.
 Antonio Casademut Juliá, 3,10.
 Francisco Ramis Sansó, 2,48.
 Francisco Pascual Pascual, 0,62.
 Bartolomé Vallespir Alcover, 0,74.

Antonio Bauzá Bauzá, 2,97.
 Mateo Pons Grimalt, 8,25.
 Juana María Durán Manresa, 0,74.
 María García Nadal, 1,24.
 Jaime Santandreu Truyol, 3,96.
 Pedro Galmes Llull, 2,06.
 Francisco Galmes Riera, 0,99.
 El mismo, 1,12.
 María Quitglas Mora, 1,86.
 Ana María Cortés Forteza, 3,96.
 Guillermo Fullana Martí, 0,82.
 Antonio Cabrer Píol, 1,24.
 Antonio Galmes Pascual, 5,94.
 Juana María Rubí Fullana, 3,71.
 Pedro J. Soler Bibiloni, 1,24.
 Isabel Riera Riera, 2,18.
 Bartolomé Bauzá Femenías, 2,95.
 Juana María Riera Gomila, 1,02.
 Jerónimo Sastre Muntaner, 1,24.
 Mateo Vallespir, 19,65.
 Juan Pons Parera, 1,24.
 Miguel Perelló Cañellas, 4,02.
 Juana María Sureda, 4,95.
 Ana Galmes Amer, 3,71.
 Antonio Morey Fullana, 0,94.
 Margarita y Magdalena Oliver, 2,48.
 Gabriel María Domenge, 2,23.
 Miguel Vadell Santandreu, 4,34.
 Bartolomé Nadal Llabrés, 4,46.
 Ángela Castell Morey, 2,48.
 Miguel Oliver Fernández, 2,48.
 Guillermo Ferrer Galmes, 2,48.
 Juan Suñé Soler, 55,69.
 Catalina Parera Salas, 2,48.
 Nadal Santandreu Llull, 0,99.
 Ana María Oliver Benuas, 4,58.
 Salvador Juan Pons, 3,10.
 Miguel Aguiló Boucín, 6,19.
 Pedro J. Soler Bibiloni, 1,24.
 Gabriel Gomila Quetglas, 0,82.
 Rosa Raus Mascaró, 1,98.
 Isabel Muntaner Artigues, 2,48.
 Magdalena Juan Munar, 9,90.
 Rafael Ferrer Perelló, 37,13.
 Isabel y Antonio Fiol Vadell, 3,71.
 Bartolomé Fullana y otro, 1,24.
 Guillermo Bordoy Pont y otro, 2,74.
 Antonio María Caldentey Ramis, 0,82.
 Andrés Frau Saucó, 4,95.
 Juan Riera Nadal, 1,64.
 Antonio y María Tous Mora, 0,82.
 María Riera Gomila, 1,24.
 Miguel Perelló Grimalt, 1,49.
 Pedro Soler Bibiloni, 0,87.
 Nadal Santandreu, 1,29.
 Francisca Caldentey Nadal, 0,50.
 Antonio Llull Riera, 0,99.
 Guillermo Galmes Femenías, 3,71.
 Antonio Riera Gomila, 1,24.
 Lorenzo Galmes Carrió, 0,67.
 Margarita Garau Verd, 1,24.
 Petra Domenge Grimalt, 2,48.
 Matías Gomila Sagrera, 1,42.
 Catalina Salas Febrer, 3,10.
 Sebastián Perelló y otros, 1,90.
 Miguel Pocovi Sureda, 3,86.
 Pedro A. Perelló Mora, 8,66.
 Juan Pou Sureda, 1,49.
 Martín Galmes Sureda, 1,86.
 Apolonia Litjar Sureda, 1,24.
 Jerónimo Munar Mascaró, 4,88.
 Antonio Nadal y otro, 2,23.
 Bárbara Matamalas Durán, 1,73.
 Miguel Caldentey Grimalt, 0,82.
 Rafael Oliver Ferrer, 1,49.
 Ana María Pífa Fuster, 1,86.
 Jorge Caldentey Miguel, 1,29.
 Bartolomé Vallespir Truyol, 2,48.
 Guillermo Barceló Payeras, 1,98.
 Antonia Nadal Durán, 1,24.
 Jaime Sancho Muntaner, 2,48.
 Jaime Luis Frontera, 1,24.
 Miguel Caldentey Vadell, 0,99.
 Onofre Baucín Fuster, 0,82.
 Sebastián Gayá Gilabert, 1,98.
 Juan y A. Esteve Llabrés, 1,24.
 José Oliver Riera, 4,95.

Mateo Munar y otro, 3,71.
 Pedro A. Perelló Mora, 8,66.
 Margarita Sánchez Martí, 1,86.
 Pedro J. Miguel Pujadas, 14,85.
 Catalina Pascual Galmes, 2,48.
 Pedrana Galmes Sureda, 1,24.
 Andrés Galmes Alcover, 3,71.
 Jerónimo Santandreu, 1,24.
 Sebastián Durán Pont, 0,99.
 Salvador Juan Pont, 2,48.
 Catalina Aliñar Puigrós, 0,74.
 Andrés Juan Sansó, 2,72.
 Rafael Ferrer Perelló, 12,38.
 Magdalena Pastor Vallespir, 1,24.
 Damián Bauzá Santandreu, 1,86.
 Tomás Sureda Riera, 1,24.
 Antonio Vallespir Llull, 9,65.
 Pedro J. Font Fullana, 1,24.
 Francisco y Guillermo Nadal Servera, 9,90 pesetas.
 Bartolomé Miguel Morey, 1,24.
 Juan Ginard Fornés, 1,49.
 Bartolomé Quetglas Mora, 4,78.
 José Grimalt Pastor, 3,22.
 Antonio Sureda Sausó, 1,24.
 Sebastián Nadal Ferrer, 0,82.
 Catalina Ginard Ferrer, 1,97.
 Catalina Artigues Rubert, 9,90.
 Margarita Fullana Llull, 0,82.
 Pedrona J. Soler Bibiloni, 2,80.
 Jerónimo Santandreu, 1,98.
 Jerónimo Riera Riera, 1,24.
 Francisca Estelrich Vazquer, 1,64.
 Rafael Ferrer Perelló, 7,43.
 Benito Riera Durán, 1,24.
 Antonio Rosselló Munar, 3,20.
 Antonio Mezquida Riera, 1,64.
 Pedro J. Servera Torres, 18,58.
 Francisco López López, 5,05.
 Sebastián Fullana Fullana, 1,61.
 Margarita Garau Verd, 1,24.
 Juana María Fons, 1,24.
 Sebastián Nadal Ferrer, 0,41.
 Jaime Ginard Martí, 7,43.
 Francisco López López, 11,29.
 Francisca Riera Alcover, 1,24.
 Juana María Barceló, 0,62.
 Pedro J. Serra Fornés, 11,14.
 Antonia Vadell Mesquida, 4,95.
 Bartolomé Artigues Ribot, 1,73.
 Rafael Ferrer Perelló, 74,25.
 Juan Vidal Vadell, 1,73.
 Miguel Sard Jaume, 1,24.
 Pedro A. Puigrós, 1,24.
 Jaime Frontera Expósito, 1,64.
 Antonia Pascual Nadal, 1,73.
 Ana María Sagrera Fullana, 0,82.
 Miguel Rosselló Munar, 2,48.
 Juan Truyol Puigrós, 1,61.
 María Mesquida Tauler, 2,48.
 Antonia Vallespir Muntaner, 3,10.
 Salvador Verd Puigrós, 2,48.
 Pedro J. Lliteras Poi, 1,68.
 Rafael Ferrer Perelló, 6,19.
 Catalina Roig Llodrá, 1,61.
 Miguel Poi Sampol, 3,47.
 Gabriel Ferrer Galmes, 1,24.
 Antonia Gía Vidal, 11,14.
 Sebastián Sastre Galmes, 0,87.
 Antonia Sureda Sansó, 3,91.
 Francisco Vives Genovart, 2,48.
 Sebastián Riera Juan, 3,71.
 Francisco Gelabert Llull, 0,84.
 Ana Galmes Andrés, 0,64.
 Bartolomé Riera Sureda, 1,24.
 Gaspar Forteza Picó, 27,87.
 Micaela Montserrat, 0,94.
 José Roig Lladrá, 2,48.
 Francisca Pascual Galmes, 2,72.
 Martín Galmes Sureda, 0,84.
 Juana María Sansó Fons, 0,84.
 Francisca Ana Galmes Sureda, 6,68.
 Antonio Amer Llodrá, 1,88.
 Pedro J. Galmes Sureda, 2,48.
 Catalina Más Planas, 2,48.
 Sebastián Sastre Galmes, 8,22.
 Jaime Santandreu, 0,89.

Bernardo Espases Seguí, 7,80.
 Antonio Nadal Lliteras, 1,17.
 Vicente Martorell Vallori, 1,24.
 Juana María Caldentey, 2,85.
 Melchor Gelabert Gomila, 2,48.
 Juan Truyol Puigrós, 1,24.
 Antonio Ginard Blanas, 2,23.
 Jaime Barceló Femenías, 0,61.
 Andrés Grimalt Galmes, 4,34.
 Benito Riera Durán, 5,57.
 Lorenzo Miguel Sansó, 1,24.
 P. Andrés Perelló, 37,93.
 Apolonia Barceló, 1,84.
 Francisco Pons Febrer, 3,10.
 Pedro Aguiló Forteza, 9,90.
 Pedro Santandreu Vives, 2,48.
 Lorenzo Ramis Sansó, 1,24.
 Catalina Forteza Aguiló, 0,74.
 Antonio Nadal Oliver, 9,90.
 Pedro Riera Ferrer, 1,24.
 Margarita Forteza Aguiló, 6,19.
 Bartolomé Balaguer Soler, 4,54.
 Bartolomé Blanquer Soler, 10,40.
 Pedro J. Galmes Sureda, 1,86.
 Francisco Pascual Galmes, 6,19.
 Antonio Gomila Rosselló, 3,71.
 Francisco Salas Ordinas, 1,24.
 Antonio Fullana Puigrós, 1,24.
 Andrés Amer Nadal, 7,43.
 María Vich Cucalás, 4,95.
 Juan Moll Manresa, 2,48.
 Isabel Juan Pascual, 1,24.
 José Castor Riera, 3,71.
 Margarita Vicéns Sánchez, 2,97.
 Antonio Llull Riera, 1,61.
 Catalina Artigues Manresa, 2,48.
 Miguel Fullana Fullana, 28,59.
 Jaime Truyol Pujadas, 32,18.
 José María Cabrer Bibiloni, 1,14.
 José Pastor Massanet, 4,34.
 Juan Galmes Domenge, 1,98.
 Pedro Aguiló Forteza, 1,24.
 Antonio Riera Gomila, 1,92.
 Rafael Ferrer Perelló, 6,19.
 Margarita Llodrá Rosselló, 4,02.
 Jaime Llull Durán, 1,29.
 Guillermo Ginard Roig, 1,24.
 Margarita Vicéns Sánchez, 1,24.
 Catalina Sureda, 1,49.
 Antonio Santandreu Sitjar, 8,91.
 Baltasar Luis Expósito, 1,49.
 Catalina Grimalt Garau, 1,49.
 Margarita Vicéns Sánchez, 1,49.
 Catalina Antich Prohens, 3,71.
 Isabel Juan Pascual, 2,34.
 Miguel Torres Butard, 5,44.
 Gabriel Bosch Blanquer, 3,72.
 Juana María Galmes Sureda, 4,95.
 Juana María Caldentey, 1,25.
 Jerónimo Llodrá Rosselló, 1,41.
 Jerónimo Sureda Muntaner, 2,48.
 Jerónimo Gelabert Sureda, 0,87.

SAN LORENZO

Antonio Mezquida Galmes, 2,97.
 Antonio J. Bauzá Ballester, 2,78.
 Antonio Galmes Quetglas, 12,38.
 Gabriel Fons Galmes, 0,99.
 Antonia Sureda Soler, 14,48.
 Miguel Mascaró Munar, 15,35.
 Juan Ferrer Guasp, 2,97.
 Antonia Carrió Galmes, 2,78.
 Miguel Rosselló Munar, 2,48.
 Francisco Jaume Bauzá, 3,62.
 Jorge Gelabert Font, 1,86.
 Bartolomé Esteva Terrasa, 4,95.
 Juana Jeremías Melis, 7,92.
 Ana Currach Esteva, 2,48.
 Lorenzo Galmes Mezquida, 1,86.
 Miguel Rosselló Munar, 4,95.
 Miguel Gelabert Pascual, 8,66.
 José Martín Far, 2,97.
 Antonio Melis Sitjar, 0,99.
 María Juliá Oliver, 1,24.
 Andrés Carrió Tomás, 1,98.
 Francisca Jaume Bauzá, 1,24.
 Jaime Mezquida Salas, 1,24.

Juan Mezquida Planici, 1,24.
Jaime Mascaró Matamalas, 2,97.
Onofre Soler Esteva, 1,98.
Bernardo Pascual Fabrer, 3,71.
Miguel Rosselló Munar, 2,97.
Sebastián Bauzá Riera, 8,91.

SÓN SERVERA

Jaime Pons Sanedó, 1,02 pesetas.
Benito Nebot Gill, 4,53.
José Aguiló Fuster, 1,19.
Pedro F. Servera Brunet, 3,22.
Juan Lluís Llitesas, 10,40.
Agustín Sancho Ferrer, 2,72.
Antonio Pellicer Estelrich, 2,48.
Antonio Sard Massanet, 3,96.
Juan Servera Llitesas, 2,48.
Pedro Caldentey y otro, 6,19.
Jaime Pons Serra, 28,10.
María Josefa Nebat, 24,75.
Jaime Pons Serra, 7,43.

VILLAFRANCA

María Rosa Llitesas, 2,23 pesetas.
Juan Gari Saura, 0,82.
Pedro F. Barceló Gayá, 0,89.
Margarita Riera Bauzá, 1,78.
Gabriel Barceló Catalá, 2,43.

Dado en Manacor á 3 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Agustín Muñoz.—
V.º B.º: Bartolomé Mir. P—5589

Recaudación ejecutiva de la segunda zona de Palma.

En los expedientes de apremio que se instruyen por débitos de Contribución territorial del segundo trimestre del corriente año en los pueblos que se dirán, se ha dictado, con fecha 6 de Julio, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Andraitx.—Rústica.

Esteban Balgación Uzarriaga (Cuartel 1.º Barrio 2.º), 3,22 pesetas.
Juan Enseñat, herederos de Catalina Enseñat (Mayor), 1,72.
Juana Ana Enseñat Flexas (Can Baltaró), 0,65.
Herederos de Gabriel y Gaspar Moner, 2,80.
Pedro Simó Pujol Marreta (Arracó), 2,15.

Andraitx.—Urbana.

Antonio Alemañy Pera Juanó (Arracó. Barrio 2.º), 1,26 pesetas.
Esteban Balgación Uzarriaga (Cuartel 1.º Barrio 2.º), 2,52.
Jorge Bosch Jaya (San Andrés), 1,52.
Guillermo Enseñat Tleta (Cuartel 2.º Barrio 3.º), 1,87.
Francisca Palmer de Juan (Cuartel 3.º Barrio 1.º), 3,54.
Sebastián Palmer Son Podé (Cuartel 2.º Barrio 1.º), 2,03.
Herederos de Bartolomé Palmer Mir (Cuartel 2.º Barrio 3.º), 2,27.
Gabriel Pujol Fortuny (Cuartel 4.º), 3,29.

Margarita Pujol, viuda Veya (Cuartel 1.º Barrio 2.º), 0,75.

Buñola.—Rústica.

María Capó Colom, 3,22 pesetas.

Buñola.—Urbana.

Bárbara Beitaró Cañellas, 2,02 pesetas.
Bartolomé Cauals Gallineta, 0,76.
Antonio Ferrer Amengual, 1,01.
Bárbara Homar Cabot, 2,02.
Catalina Marroig Amengual, 2,28.
Juana M.º Bauzá Bennasar, 0,76.

Fornaldz.—Rústica.

Bartolomé Mayol Colom, 2,60 pesetas.
Bartolomé Oliver Miró, 2,38.
Francisco Arbona Vicéns, 1,95.
Jacinto Barceló Bisbal, 1,95.
Pedro Barceló Cabot, 1,95.
Bartolomé Bauzá Frontera, 3,24.
Jacinto Bisbal Colom, 1,95.
Catalina Busquets Vicéns, 3,25.
Antonio Colom Barceló, 1,95.
Miguel Colom Simonet, 3,24.
Juan Escales Arbona, 1,95.
Sebastián Ripoll Alberti, 3,24.
Jaime Vicéns Ballester, 3,24.
Damián Frontera Castañer, 2,82.
Jaime Antonio Mayol Mayol, 1,09.
Pedro Marroig Cell, 3,24.

Sóller.—Rústica.

Teresa Alcober Miró Rafalica, 0,43 pesetas.
María Alcober Muntaner, 0,22.
Andrés Arbona Mayol Rua, 1,29.
Bartolomé Bennasar Pons Fort, 0,22.
Juan Bernat Castañer y otros, 0,65.
Miguel Canals Pons Alfonso, 0,22.
María Casanovas Castañer Cremat, 0,22.
Vicente Castañer Bauzá Batash, 0,22.
Francisco Castañer Castañer de Bartoméu, 0,22.
Margarita Castañer Castañer Casasnovas den Seba, 0,22.
Margarita Castañer Castañer des Prat, 0,22.
María Castañer Colom Masana, 0,22.
Pedrona M.º Colom Trías, 0,22.
Bartolomé Ferrer Casasnovas del Amo, 0,43.
Francisca Ferrer Arbona Donat, 0,43.
Catalina Fran Alcober Llebra, 0,43.
Bernardo Gamundi Riera, 0,22.
María Morell Bernat Papa, viuda, 0,43.
Antonia Oliver Alcober Rafalico, 0,22.
Pablo Ozonas Oliver, 0,65.
María Reynes Morey Carriona, 0,22.
Juan Inestra Blanch, 0,65.

Sóller.—Urbana.

Catalina Colom Vidal Botana, 2,27 pesetas.
Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ser de paradero desconocido los deudores relacionados.

Palma, 9 de Octubre de 1916.—El Auxiliar, N. Maimó.—V.º B.º.—El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—5600

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Recueja.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Recueja.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Alcalá Tolosa, 2,98 pesetas.
Isabel Almedros López, *Cholo*, 2,94.
Tomás Atienzar Jiménez, 2,57.
Andrés Carboneros Duarte, 0,87.
Herederos de Antonio Castillo Hernández, 0,43.
Juan García Andújar, 2,81.
Antonio García García, 0,80.
Francisco García Gómez, 0,27.
Martín García Gómez, 0,03.
Isabel García Latorra, 2.
Juan Antonio García Landete, 1,48.
José García Leal, 1,28.
María García Martínez, 0,66.
José García Talavera, 1,31.
José Gómez García, 0,39.
José María Gómez Valiente, 0,46.
Prudencio González García, 0,79.
Agustín González Jiménez, 0,88.
Andrés González Monedero, 1,63.
Herederos de Juan Ginés Jiménez, 2,59.
Tomás Ginés Pérez, 0,53.
Herederos de Alonso Tomás, 0,08.
Idem de Josefa García Andújar, 0,50.
Idem de Juan García Sáez, 0,13.
Idem de Isabel García Milán, 0,50.
Idem de Laureano Jiménez Castillo, 0,17.
Idem de María Jiménez Castillo, 0,13.
Antonio Hernández Berlanga, 0,34.
Pacual Jiménez Carboneros, 0,12.
Andrés Jiménez Castillo, 1,01.
Francisco Jiménez Castillo, 1,45.
Andrés Jiménez Catalán, 0,13.
María Paz Jiménez García, 0,79.
Modesto Jiménez García, 1,06.
Emilio Jiménez Martínez, 0,13.
Miguel Jiménez Navalón, 0,46.
Nicolás Jiménez Zamora, 0,84.
Antonio Landete Candelas, 0,39.
Pedro José Leal Gómez, 2,92.
Pedro López Piqueras, 0,40.
Saturnino Mancoño Martínez, 1,16.
María Martínez Hernández, 0,50.
Juan Antonio Martínez Gómez, 1,01.
Joaquín Monedero González, 1,18.
Manuel Piqueras Mejías, 2,49.
Cristóbal Requena Cubas, 0,73.
Juan Requena Cubas, 0,26.
Blas Reyes Expósito, 1,02.
Miguel García López, 0,25.
Isabel Soriano Romero, 1,54.
Rosa Soriano Romero, 0,19.
Tomás Tárraga Gómez, 0,63.
José Tortosa Cuenca, 1,31.
José Tornero Cebrían, 1,88.
Pedro Teruel Atienzar, 1,50.
Miguel Valero Jiménez, 1,31.
Norberto Valero Jiménez, 0,86.
Román Valero Jiménez, 1,40.
Bernardo Valero Requena, 0,26.
Andrés Valero Tolosa, 0,71.
Martín Valero Tornero, 0,29.
Francisco Valiente Hernández, 0,88.
Juan Vergara Gómez, 0,80.
Celedonio Vila García, 2,91.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Recueja, 11 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Justo Huerta. P—5717

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Valdeganga.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Valdeganga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, corre pendientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, para que los oportunos mandamientos se presenten en el Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Alonso Alcaraz Gómez, 2,30 pesetas.
- Diego Amarega Gómez, 0,40.
- Andrés Cebrían Herreros, 0,29.
- Valeriano Cebrían Herreros, 0,20.
- Francisco Cebrían, 0,53.
- Ginesa Cuesta Bueno, 0,93.
- Pedro Antonio Cuesta Serrano, 2,27.
- Gabriel Fernández Cebrían, 0,75.
- José Fuente- Escribano, 0,92.
- Juan José García Alcañiz, 1,49.
- José García Sáez, 0,23.
- José García Sanz, 0,29.
- Alfonso Jiménez y Jiménez, 0,79.
- Bernabé Jiménez y Jiménez, 1,14.
- Leovigilio Gómez Alcañiz, 0,23.
- José Gómez Carrión, 2,26.
- José Gómez Gómez, 1,41.
- José Juan Gómez Prieto, 1,10.
- Juan José González López, 0,79.
- Elias López Prieto, 1,11.
- José María Marco Fernández, 1,66.
- Cristóbal Medina, 0,21.
- José Muñoz Gisbert, 0,59.
- Dolores Ochando Ochando, 0,59.
- Juan Pardo Tolosa, 0,41.
- Mariano Ruiz Roldán, 1,51.
- Poliecarpo Sanjurjo Corredor, 1,15.
- Casildo Terreno Lande, 0,74.
- Antonio Ibañez Gómez, 2,30.
- José Ibarra Cano, 1,37.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Valdeganga, 11 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Justo Huerta. P—5725

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1910 al 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Capellania de Pedro Castro Escobar.
- Herederos de Juan Espinosa Fresno.
- María Tomasa Maroto Sánchez.
- María Antónia Merlo Córdoba.
- Antonio Merlo Niemenens.
- José Molina Moreno.
- Antonio Moreno Rubio.
- José María Pérez Rodríguez.
- Francisco Rodríguez López.
- Juan José Sánchez Ballesteros.
- Herederos de Juan Sánchez Ballesteros.
- Marcos Sánchez Barba.

Valdepeñas, 11 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5812

Agencia ejecutiva de la primera zona de Falset.

Contribución urbana.—Primero y segundo semestres de 1914. primero y segundo semestre de 1915 y primero y segundo semestres de 1916.

D. Roque Durba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á los expresados períodos, se encuentra comprendido D. Pedro Gil Ossó, ó sus herederos de ignorado paradero, sin que consta tenga en esta

localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 18 del actual mes, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. Pedro Gil Ossó.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cornudella (Tarragona), 16 de Octubre de 1916.—El Agente, Roque Durba. P—5633

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Lavadero Mecánico del Antiguo.

Ignorándose el paradero de cuatro Acciones de la sociedad anónima Lavadero Mecánico Sistema Landl, actualmente sociedad anónima Lavadero Mecánico del Antiguo, expedidas por esta Sociedad con los números 347 al 350, á favor de don Martín Albizu, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa, advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirán las correspondientes Acciones, anulando las primitivas y quedando esta Sociedad exenta de responsabilidad.

San Sebastián, 26 de Octubre de 1916.—El Presidente, Eduardo Dupouy. X—2109